



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de abril de 2025.

### AUTOS Y VISTO:

Este expediente caratulado "**V.W., A. I. sobre *habeas corpus***" (Expte. N° FGR 4372/2025/CA1), venido del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°2; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la Ley 23.098, al declarar el juzgado de origen su incompetencia respecto de la presentación efectuada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a exclusiva disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Que, en su presentación, V.W. expresó -en concreto- que interpuso la presente acción contra el Jefe del Área de Trabajo CPF V por "*mal desempeño*" ya que -alegó- tenía mas de 120 días trabajados "*sin el cambio de área en huerta*".

Más adelante, en ocasión de la entrevista mantenida con personal del establecimiento carcelario -cuyo acta rubricada por el interesado se acompañó-, manifestó que le daba curso al habeas corpus.

3. Que se adjuntó un informe remitido por la Dirección Trabajo del Complejo V del que surge que, V.W. se



hallaba afectado al Taller de Mantenimiento de Pabellón desde el 12 de septiembre de 2024 y que había ingresado al Complejo el pasado 10 de agosto. Asimismo, se hizo saber que si bien se hallaba cumpliendo con los objetivos propuestos, se le había sugerido mayor esfuerzo en el desarrollo de sus tareas y en el mantenimiento de la buena conducta; que tenía buena asistencia y puntualidad en su taller, no obstante lo cual debía intensificar su esfuerzo por mantener el respeto hacia los agentes y sus compañeros.

Finalmente, se hizo mención a su legajo laboral y se destacó que los cambios de taller se realizaban acorde al concepto, calificación y fase que transitaba la persona para lograr una mejor evaluación en su Programa de Tratamiento Individual, haciéndose saber sus calificaciones.

4. Que ante ello el *a quo* consideró que la cuestión esgrimida por el accionante vinculada a su pedido de cambio de tareas, resultaba ser de resorte exclusivo del Tribunal a cuya disposición se encontraba alojado en el CPF V, toda vez que era precisamente quien debía "*velar por la forma y condiciones en que se viene cumpliendo su condena, no habilitando los motivos manifestados la intervención de este Juzgado*", por lo que correspondía ponerla en conocimiento de su juzgado de ejecución, sin más trámite, para que decida en relación al planteo realizado.

Luego, citó jurisprudencia en su apoyo, el art.490, la Ley 24.660, declaró su incompetencia y elevó en consulta, previa notificación al MPD y al MPF.

---

Fecha de firma: 16/04/2025

Firmado por: MARIANO ROBERTO LOZANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICAR FERNANDO GALLEGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ELIANA BALLADINI, SECRETARIA DE CAMARA



#39929038#452191161#20250416135407946



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

5. Que, reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al magistrado en cuanto a la incompetencia decretada vinculada a la solicitud del cambio de tareas efectuado por V.W., por lo que la decisión venida en consulta será homologada. Ello así se estima, por los motivos arriba expuestos y porque conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación " *el hábeas corpus y las demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben*" (Fallos: 78:246; 233:103; 237:8, 242:112; 279:40; 299:195; 303:1354; 317:916 y 323:171), dado que este tipo de procesos " *no está para reemplazar las instituciones procesales vigentes*" (Fallos: 311: 2058), criterio que por lo demás permanentemente ha sido observado por esta Cámara ( "*Laluz Fernández s/Hábeas Corpus*", *sent.int. 292/96* y "*Encina, Roberto s/Hábeas Corpus*", *sent.int. 62/97*, entre muchos otros).

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

- I. Confirmar el pronunciamiento venido en consulta;
- II. Registrar, publicar y devolver.

